



JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 5

VALDEMORO

GLORIETA DE LAS SIRENAS SIN EDIFICIO ELTRO LUDICO

Teléfono: f x: Y6453

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO

N.I.G: 28013 31 2 2015 9006938

O lio/fal a:

Denunciante/ Querellante:

Procurador/

Abogado:

Contra:

Procurador/

Abogado:

DILIGENCIAS PREVIAS NÚM. JUZGADO

DE INSTRUCCIÓN NÚM. CINCO

VALDEMORO

**DELITOS DE TRAFICO ÍLÍCITO DE VEHICULOS, FALSEDAD, ESTAFA,
RECEPTACION Y BLANQUEO.**

AUTO

En Valdemoro, a 15 de noviembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Por recibida la presente causa inhibida del Juzgado nº 1 de Aranjuez tras la resolución de la cuestión de competencia por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid donde otorga la competencia para la instrucción del procedimiento al presente procedimiento, procede de oficio ante el imperioso transcurso de los plazos de instrucción, la declaración de la causa como compleja fijando un nuevo plazo de instrucción de 18 meses al encontrarnos en el supuesto previsto en el artículo 324.2 de la LECrim, declarándola de oficio de acuerdo con la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 5/15, al concurrir ya la complejidad desde el momento de la instrucción

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la redacción dada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la Justicia Penal y el Fortalecimiento de las Garantías Procesales con entrada en vigor el día 6 de diciembre de 2015, establece que las diligencias de instrucción se practicarán durante el plazo máximo de seis meses desde la fecha del auto de incoación del sumario o de las diligencias previas.

No obstante, antes de la expiración de ese plazo, el instructor a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes, podrá declarar la instrucción compleja a los efectos previstos en el apartado siguiente cuando, por circunstancias sobrevenidas a la investigación, ésta no pudiera razonablemente completarse en el plazo estipulado o concurran de forma sobrevenida algunas de las circunstancias previstas en el apartado 2 del Art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Si la instrucción es declarada compleja el plazo de la instrucción será de dieciocho meses, prorrogable por el instructor por igual plazo o uno inferior a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes.

Así el artículo 324 de la LECrim reza lo siguiente: "1. Las diligencias de instrucción se practicarán durante el plazo máximo de seis meses desde la fecha del auto de incoación del sumario o de las diligencias previas.

No obstante, antes de la expiración de ese plazo, el instructor a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes, podrá declarar la instrucción compleja a los efectos previstos en el apartado siguiente cuando, por circunstancias sobrevenidas a la

investigación, ésta no pudiera razonablemente completarse en el plazo estipulado o concurran de forma sobrevenida algunas de las circunstancias previstas en el apartado siguiente de este artículo.

2. Si la instrucción es declarada compleja el plazo de duración de la instrucción será de dieciocho meses, que el instructor de la causa podrá prorrogar por igual plazo o uno inferior a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes. La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, al menos, tres días antes de la expiración del plazo máximo.

Contra el auto que desestima la solicitud de prórroga no cabrá recurso, sin perjuicio de que pueda reproducirse esta petición en el momento procesal oportuno.

Se considerará que la investigación es compleja cuando:

- a) recaiga sobre grupos u organizaciones criminales, b) tenga por objeto numerosos hechos punibles,
- e) involucre a gran cantidad de investigados o víctimas,
- d) exija la realización de pericias o de colaboraciones recabadas por el órgano judicial que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis,
- e) implique la realización de actuaciones en el extranjero,
- f) precise de la revisión de la gestión de personas jurídico-privadas o públicas, o
- g) se trate de un delito de terrorismo.

3. Los plazos previstos en este artículo quedarán interrumpidos:

- a) en caso de acordarse el secreto de las actuaciones, durante la duración del mismo, o
- b) en caso de acordarse el sobreseimiento provisional de la causa.

Cuando se alce el secreto o las diligencias sean reabiertas, continuará la investigación por el tiempo que reste hasta completar los plazos previstos en los apartados anteriores, sin perjuicio de

la posibilidad de acordar la prórroga prevista en el apartado siguiente

4. Excepcionalmente, antes del transcurso de los plazos establecidos en los apartados anteriores o, en su caso, de la prórroga que hubiera sido acordada, si así lo solicita el Ministerio Fiscal o alguna de las partes personadas, por concurrir razones que lo justifiquen, el instructor, previa audiencia de las demás partes, podrá fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción.

5. cuando el Ministerio Fiscal o las partes, en su caso, no hubieran hecho uso de la facultad que les confiere el apartado anterior, no podrán interesar las diligencias de investigación complementarias previstas en los artículos 627 y 780 de esta ley.

6. El juez concluirá la instrucción cuando entienda que ha cumplido su finalidad . Transcurrido el plazo máximo o sus prorrogas, el instructor dictará auto de conclusión del sumario o , en el procedimiento abreviado, la resolución que proceda conforme al artículo 779. Si el instructor no hubiere dictado alguna de las resoluciones mencionadas en este apartado, el Ministerio Fiscal instará al juez que acuerde la decisión que fuera oportuna. En este caso, el juez de instrucción deberá resolver sobre la solicitud en el plazo de quince días.

7. Las diligencias de investigación acordadas antes del transcurso de los plazos legales serán válidas, sin perjuicio de su recepción tras la expiración de los mismos.

8. En ningún caso el mero transcurso de los plazos máximos fijados en este artículo dará lugar al archivo de las actuaciones si no concurren las circunstancias previstas en los artículos 637 o 641".

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, concurre la causa prevista en el artículo 324.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo declarar la causa como compleja al concurrir más de un presupuesto de los recogidos en dicho precepto, pues la presente instrucción recae en una presunta organización criminal, tiene por objeto numerosos hechos punibles e involucrados a gran cantidad de investigados y además exige la elaboración de pericias, por todo ello, procede declarar la causa como compleja ampliando el plazo de

instrucción a los 18 meses, encontrándose pendientes de ser practicadas diligencias de instrucción de las que puede derivarse la práctica de otras sucesivas.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la declaración de la causa como COMPLEJA al amparo del art.324.2 LECrim, fijando un plazo de duración para la misma de dieciocho meses, y practíquense las siguientes diligencias:

1.- Termínese el foliado íntegro de las actuaciones que pende en el TOMO V por finalizar;

2.- Procédase a la toma de declaración como testigos de Antonio Medina, solicitada por la defensa dey deen el folio 2289.

3.- Procédase a la toma de declaración testifical del vigilante de seguridad del Polígono Industrial

4.- Recábase el informe pericial del perito encargado de peritar dichos vehículos, el cual se encontraba pendiente de ser practicada, poniéndolo en conocimiento de la fuerza actuante para que a través de ellos se pueda recabar dicho informe.

5.- Recábense atestados originales de las denuncias interpuestas por los propietarios de los vehículos implicados en las siguientes diligencias, remitiendo en los exhortos copias de las denuncias, así como en el mismo exhorto acuérdesse que se tome declaración a los denunciados como perjudicados con ofrecimiento de acciones:

-..... (folio 71) de la Guardia Civil de Tres Cantos así como de(folio 74) por exhorto al Juzgado Decano de Colmenar Viejo.

-..... (folio 76} ; de(folio 79}; de Ioan Tiberiu (folio 97};
de(folio 99} por exhorto al Juzgado Decano de Madrid.

-..... (folio 82} por exhorto al Juzgado Decano de Móstoles.

-..... (folio 88} por exhorto al Juzgado Decano de
Guadalajara.

-..... (folio 91} y(folio 103} por exhorto al Juzgado
Decano de Majadahonda.

-..... (folio 110} por exhorto al Juzgado Decano de Alcobendas.

6.- Tómese declaración como perjudicados con ofrecimiento de
acciones apropietario de la nave 3 en el Polígono
Industrial Gonzalo Chacón de Aranjuez y acomo
propietario de la nave 2 de ese mismo polígono.

7. - Acuérdense dichas diligencias y pasen los autos al Ministerio
Fiscal para que se instruya del presente procedimiento y solicite,
en su caso, las diligencias que considere oportunas.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y
demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán
interponer , ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de
tres días y/o subsidiario de apelación en el plazo de cinco días
ante este mismo Juzgado a partir del día siguiente a la notificación
de la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. M^a Yolanda Bonilla Sánchez,
Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. **5** de
Valdemoro.